

CHILE FRENTE A LA EXTENSIÓN DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA

CHILE VERSUS THE EXTENSION OF THE ARGENTINE CONTINENTAL SHELF

Daniel Rigoberto Álvarez Soza. Abogado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Central de Chile, Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Mendoza, República Argentina. Abogado Integrante de la Corte de Apelaciones de La Serena, Académico de Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Privado, Departamento de Ciencias Jurídicas, Facultad de Ciencias Sociales, Empresariales y Jurídicas de la Universidad de La Serena.

RESUMEN

El planteamiento iniciado por la República Argentina el 21 de abril de 2009, en cuanto a la extensión del límite exterior de la plataforma continental ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC), provocaría efectos, cuyas consecuencias tendrían implicancias y variaciones importantes de esta zona marítima regulada por la Convención del Mar de 1982, la que ajustándose plenamente a derecho, según la normativa internacional vigente, estaría reorientando, desde el punto de vista geográfico como oceanopolítico, la posición en términos de proyección, del suelo y subsuelo marino, de la presencialidad oceánica demandada por el Estado argentino.

Esto, mirado desde el punto de vista de un acto preparatorio, en cuanto a las pretensiones argentinas sobre las Islas Malvinas y el territorio antártico, ambos casos sujetos a condiciones de política exterior pendientes y dispuestos en causales jurídicas distintas.

Si bien los argumentos expuestos, se ajustan plenamente a condiciones jurídicas fundadas en resoluciones y en tratados internacionales vigentes, las consecuencias de esta iniciativa impulsada por la República Argentina, a nuestro juicio, embarazan o al menos limitan los intereses y derechos de Chile generados

por esta acción, de una parte por la ocurrencia de superposiciones marinas que se observan sobre aguas nacionales australes y la soberanía de la Isla Diego Ramírez; así como la alteración del principio de la continuidad territorial de Chile sobre parte del continente antártico con el cual nuestro país mantiene una situación expectable desde el punto de vista histórico, jurídico- diplomático y geopolítico, todos argumentos reconocidos por la comunidad internacional.

Palabras clave: Derecho internacional; Plataforma Continental; Convención del Mar de 1982; Comisión de Límites de la Plataforma Continental; Antártica.

ABSTRACT

The proposal initiated by the Argentine Republic on April 21, 2009, regarding the extension of the outer limit of the continental shelf before the Commission on the Limits of the Continental Shelf (CLPC), would cause effects, the consequences of which would have important implications and variations of this maritime zone regulated by the 1982 Sea Convention, which, fully complying with the law, according to current international regulations, would be reorienting, from a geographical and ocean-political point of view, the position in terms of projection, of the sea floor and subsoil, of the oceanic presence demanded by the Argentine State.

This, seen from the point of view of a preparatory act, regarding the Argentine claims on the Malvinas Islands and the Antarctic territory, both cases subject to pending foreign policy conditions and arranged in different legal grounds.

Although the arguments presented fully comply with legal conditions based on resolutions and international treaties in force, the consequences of this initiative promoted by the Argentine Republic, in our opinion, embarrass or at least limit the interests and rights of Chile generated by it. action, on the one hand, due to the occurrence of marine overlaps observed over southern national waters and the sovereignty of Diego Ramirez Island; as well as the alteration of the principle of the territorial continuity of Chile over part of the Antarctic territory with which our country maintains an expectable situation from the historical, juridical-

diplomatic and geopolitical point of view, all arguments recognized by the international community.

Keywords: International law; Continental platform; 1982 Sea Convention; Commission on the Limits of the Continental Shelf; Antarctica.

La acción impulsada por la República Argentina en relativo a la extensión de la Plataforma Continental, aprobada por el Senado de la Nación Argentina , en la que se busca producir una reorganización del fondo marino, representa la conclusión de un trabajo de 21 años que se inició en 1999, elaborado jurídicamente hablando, a través de una técnica descrita en la doctrina, consistente en la extensión de esta zona marítima más allá de las 200 millas marinas y que tiene su justificación en la Convención del Mar de 1982 (1).

Chile adhirió a la Convención del Mar el 25 de agosto de 1997 a través del Decreto Supremo N° 1393 de ese año; diez años más tarde, por medio del Decreto N° 164 del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREL) de fecha 14 de septiembre de 2007, se crea el Comité Nacional de la Plataforma Continental integrado entre otros por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado del MINREL, la Subsecretaría de Marina, el Estado Mayor General de la Armada, el Instituto Antártico Chileno, el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, el Servicio Nacional de Geología y Minería, la Dirección General de Política Exterior del MINREL y la Empresa Nacional de Petróleo.

La Argentina con fecha 23 de abril de 1997, aprobó la Ley N° 24.815 creando la Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental (COPLA) como una comisión interministerial, bajo la dependencia directa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y que está integrada, también, por el Ministerio de Economía y Producción y el Servicio de Hidrografía Naval.

(1) Convención del Mar de 1982. PARTE VI. PLATAFORMA CONTINENTAL. Artículo 76. https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

Esta fue creada con el propósito de elaborar, conforme a lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, una propuesta definitiva para establecer el límite exterior de la Plataforma Continental Argentina. Dicha ley, otorga un presupuesto anual para la realización de los trabajos necesarios. (Convemar entró en vigor para la Argentina el 31 de diciembre de 1995) (2).

“El 21 de abril de 2009 la República Argentina presentó el límite exterior de la plataforma continental argentina ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC), órgano técnico creado por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), con sede en Naciones Unidas (Nueva York)”(3).

Tal Pronunciamiento se basó en la resolución deducida por estamentos oficiales, como son el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Congreso Argentino.

“El 26 de agosto de 2012, durante el 30° Período de Sesiones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (4), se formó la Subcomisión para la República Argentina, comenzando así el proceso de análisis del límite exterior de la plataforma continental presentado en el año 2009”.

(2) <https://revistamarina.cl/tema-de-portada/la-plataforma-continental-extendida-o-ampliada/>

“Debido a la trascendencia de las actividades que debe desarrollar COPLA, el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 1541/99 declaró de interés nacional las tareas que le fueran asignadas y el Decreto N° 752/2000 aprobó sus tareas y su presupuesto.”

Con todo, la presentación final del límite exterior de la plataforma continental argentina fue entregada a la CLPC el 21 de abril de 2009 y sus puntos más relevantes fueron expuestos oralmente por una delegación de COPLA y funcionarios de la Cancillería el 26 de agosto de 2009.

(3) Esta presentación consta de un Cuerpo Principal estructurado en seis capítulos desarrollados en 13 tomos, que contienen la fundamentación científica del límite exterior de la plataforma continental argentina. En otros 13 tomos y en 30 DVDs y 84.6 GB se encuentran recopilados los datos científicos y técnicos justificativos. Finalmente, la bibliografía de mayor relevancia se anexa en otros 24 tomos. Se trata de una presentación de considerables dimensiones, efectuada en español. Http

(4) Convención del Mar de 1982. PARTE VI. PLATAFORMA CONTINENTAL. Artículo 76. LLANOS MANSILLA, Hugo: “Creación del Nuevo Derecho del Mar “Editorial Jurídica de Chile. Año: 1991. Santiago, Chile. Pág. 408: Conforme a lo dispuesto en el Anexo II de la Convención de la Plataforma Continental. Ella está compuesta de 21 miembros expertos en geología , geofísica o hidrografía, elegidos por los Estados Partes de la Convención entre sus nacionales, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar una representación geográfica equitativa, quienes presentaran sus servicios a título personal. Serán elegidos, en todo caso dentro del plazo de 18 meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la Convención.

“La Argentina ha realizado un profundo y acabado trabajo científico y técnico que le permitió fijar el límite exterior de su plataforma continental (5). Este trabajo brindó certeza sobre la extensión geográfica de nuestros derechos de soberanía sobre los recursos del lecho y subsuelo en más de 1.782.000 km² de plataforma continental argentina más allá de las 200 millas marinas, que se suman a los aproximadamente 4.799.000 km² comprendidos entre las líneas de base y las 200 millas marinas (...)” (6)

Agregando en esta presentación que “El límite exterior de la plataforma continental de todo el territorio argentino: continental, islas del Atlántico Sur y Sector Antártico argentino está formado por 6.336 puntos de coordenadas geográficas en WGS84.

El límite presentado cumplió con las disposiciones de la CONVEMAR y de las directrices Científicas y Técnicas de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC), y en su elaboración se procuró la utilización de todos los recursos disponibles para que el trazado de ese límite sea el más beneficioso para el país de acuerdo con los criterios y restricciones previstos.

Labor que evidencia, a nuestro juicio, el resultado de una política de Estado en donde se ha trabajado con identidad de objetivos durante casi 20 años, sosteniendo con esto la reafirmación de su presencia soberana y la preservación de los recursos en una zona, que ha sido valorada política, económica y estratégicamente dada su ubicación en el Atlántico Sur.

La Subcomisión de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC) encargada de considerar la presentación argentina se conformó en agosto de 2012.

(5) LLANOS MANSILLA, Hugo: “Creación del Nuevo Derecho del Mar “. Ob. Cit. Pág. 408: El Estado ribereño que establece el límite exterior de su plataforma continental más allá de la Plataforma Continental más allá de las 200 millas, de conformidad con el Art. 76, presentará a Comisión las características de ese límite, junto con informaciones científicas y técnicas de apoyo lo antes posible, y en todo caso dentro de los diez años siguientes a la entrada en vigor de la Convención respecto de dicho Estado.

(6) Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina. Límite Exterior de la Plataforma Continental y de la base de datos del continental argentino. Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental. <http://www.plataformaargentina.gov.ar/emisi%C3%B3n-postal-l%C3%ADmite-exterior-de-la-plataforma-continental-argentina>

Durante la etapa de esta presentación se mantuvieron nueve rondas de sesiones de trabajo: agosto de 2012, febrero/marzo de 2013, julio/agosto de 2013, octubre/ noviembre de 2013, enero/febrero de 2014, agosto de 2014, noviembre de 2014, febrero de 2015 y agosto de 2015. Durante la sesión de agosto de 2015, la Subcomisión finalizó el análisis de la presentación argentina, dando comienzo a la etapa de consideración por parte del Plenario de la CLPC. El 27 de agosto de ese año, la Argentina realizó, de conformidad con el Reglamento de la CLPC, su presentación oral frente al Plenario.

Finalmente, el 11 de marzo de 2016 la CLPC adoptó por consenso (es decir sin votos en contra) las Recomendaciones sobre la presentación argentina” (7). COPLA (Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental) trabajó intensamente entre marzo y octubre de 2016, obteniendo nuevos datos y realizando un reprocesamiento que permitió, sin ceder en los fundamentos científicos que contiene la presentación original, utilizar otros puntos del pie del talud para determinar los dos puntos del límite exterior pendientes (8).

Con estos nuevos datos, el 30 de octubre de 2016 la Argentina hizo una Presentación Parcial revisada ante la CLPC”. A partir de esto, y siguiendo como fundamento, los intereses de los estados ribereños y de la validez jurídica que aporta la Convención del Mar, es que Argentina dedujo esta extensión (en abril del 2009), bajo la idea de confirmar que su pretensión está fundada en disposiciones de aplicación internacional, ya hace 21 años, pero que asumida desde la visión de los intereses argentinos, ya tiene 11 años de antigüedad , las que además cuentan con el detalle de que las variables teóricas aportadas por la convención del mar coinciden en plenitud con la tesis presentada.

(7) Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina. Límite Exterior de la Plataforma Continental y de la base de datos del continental argentino. Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental. <http://www.plataformaargentina.gov.ar/emisi%C3%B3n-postal-l%C3%ADmite-exterior-de-la-plataforma-continental-argentina>

(8) COPLA ha señalado, entre otras cosas que, respecto de la plataforma continental correspondiente a las islas Malvinas (Falkland), Georgias del Sur y Sandwich del Sur, la CLPC no se pronuncia, reconociendo la existencia de una disputa de soberanía y postergando el análisis de lo propuesto hasta la resolución de dicha disputa. y respecto a la Antártica, señala que la CLPC no puede abocarse al análisis de lo presentado por Argentina, debido a que el artículo IV del Tratado Antártico, congela las pretensiones de soberanía. [.http://www.plataformaargentina.gov.ar/](http://www.plataformaargentina.gov.ar/)

La Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental Argentina apoyada en los fundamentos expresados, procedió a informar tanto a Chile como a la comunidad internacional de estas pretensiones, que vistas desde un plano estratégico y geopolítico pretende alcanzar a través de esta extensión los fundamentos jurídicos necesarios para sostener las demandas permanentes respecto de la soberanía sobre las Islas Malvinas y las Georgias del sur; y así mismo posiciones ubicadas en las zonas del extremo austral atlántico como son las Islas Orcadas, la Antártica, las Islas Sándwich y las Schettand del sur, todo lo cual a través de la utilización de técnicas que habilitan esa extensión (9).

(9) Convención del Mar de 1982. PARTE VI. PLATAFORMA CONTINENTAL. Artículo 76, que:

Los puntos fijos que constituyen la línea del límite exterior de la plataforma continental en el lecho del mar, trazada de conformidad con los incisos i) y ii) del apartado a) del párrafo 4, deberán estar situados a una distancia que no exceda de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial o de 100 millas marinas contadas desde la isóbata de 2.500 metros, que es una línea que une profundidades de 2.500 metros.

No obstante lo dispuesto en el párrafo 5, en las crestas submarinas el límite exterior de la plataforma continental no excederá de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. Este párrafo no se aplica a elevaciones submarinas que sean componentes naturales del margen continental, tales como las mesetas, emersiones, cimas, bancos y espolones de dicho margen.

El Estado ribereño trazará el límite exterior de su plataforma continental, cuando esa plataforma se extienda más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, mediante líneas rectas, cuya longitud no exceda de 60 millas marinas, que unan puntos fijos definidos por medio de coordenadas de latitud y longitud.

El Estado ribereño presentará información sobre los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, establecida de conformidad con el Anexo II sobre la base de una representación geográfica equitativa. La Comisión hará recomendaciones a los Estados ribereños sobre las cuestiones relacionadas con la determinación de los límites exteriores de su plataforma continental. Los límites de la plataforma que determine un Estado ribereño tomando como base tales recomendaciones serán definitivos y obligatorios.

El Estado ribereño depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas cartas e información pertinente, incluidos datos geodésicos, que describan de modo permanente el límite exterior de su plataforma continental. El Secretario General les dará la debida publicidad.

https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

El 14 de febrero de 2017 la Argentina expuso oralmente la Presentación antes dicha ante el Plenario de la CLPC en su 43° Sesión. Luego de esta exposición, la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC) decidió considerar la Presentación Parcial Revisada durante este período de sesiones, posteriormente el 14 de marzo se realizó la presentación final ante el plenario de la CLPC.

Queda de esta manera finalizado el análisis de todos los puntos del límite exterior de la plataforma continental argentina, a excepción de aquellas zonas sujetas a una disputa de soberanía con el Reino Unido, así como el sector que está regido por el Tratado Antártico. Al no pronunciarse sobre la zona circundante a Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur e Islas Sándwich del Sur, la Comisión reconoció la existencia de una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido.

“El 11 de marzo de 2016 y 17 de marzo de 2017, la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC), organismo creado por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), aprobó las Recomendaciones sobre la presentación argentina del límite exterior de la plataforma continental realizada el 21 de abril de 2009. En dicho marco, demarcó el límite exterior de su plataforma continental cumpliendo con las disposiciones de la CONVEMAR y con las directrices científicas y técnicas y el Reglamento de la CLPC”.

Con esto, la Argentina había realizado la presentación completa del límite exterior de su plataforma continental, incluyendo la prolongación natural de su territorio *“perteneiente a la parte continental, insular y a la Antártida Argentina, reafirmando, una vez más, su soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y espacios marítimos circundantes ilegítimamente ocupados por el Reino Unido”.*

“La Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC) postergó la consideración de la presentación correspondiente a la zona de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, así como del Sector Antártico Argentino, debido a la normativa comprendida en su reglamento que le impide considerar la presentación hecha por cualquiera de los estados parte de una controversia territorial o marítima” (10).

Conforme a la teoría de la continuidad territorial y basándose en interpretaciones unilaterales vinculadas con la oceanopolítica (11), la posición argentina, basada en el derecho internacional marítimo, plantea que a partir de la isla de Los Estados hacia el sur y frente a Tierra del Fuego, le permitiría también proyectarse hacia el sur, incluyendo dentro de su pretensión, a la zona comprendida y descrita en el punto (f) del Art. 7 del Tratado de Paz y Amistad de 1984 celebrado entre la República Argentina y Chile, referido a la Delimitación Austral Marítima :

“Artículo 7º: El límite entre las respectivas soberanías sobre el mar, suelo y subsuelo de la República Argentina y de la República de Chile en el Mar de la Zona Austral a partir del término de la delimitación existente en el Canal Beagle, esto es, el punto fijado por las coordenadas 55° 07',3 de latitud Sur y 66° 25',0 de longitud Oeste, será la línea que una los puntos que a continuación se indican”: (11)

10.- Ministerio de Relaciones Exteriores, comercio internacional y culto de la República Argentina <https://cancilleria.gob.ar/>.

11.- La posición geográfica de los Estados marítimos en relación con el resto del mundo, surge una relación con el océano, distinta de la visión geopolítica tradicional. Vinculando tal circunstancia con el hecho que la realidad de esos Estados no es la tierra sino el mar, se plantea otra perspectiva. Esta es la relación espacial existente entre la posición de los Estados -no con la tierra- sino con el océano, en la cual el entorno geográfico que le da el mar tiene decisiva influencia en las decisiones políticas. Tal relación espacial se denomina “oceanopolítica”, concepto que fue formulado por el actual Senador Institucional, Almirante (R) don Jorge Martínez Busch Note27. . Cabe señalar que esta ciencia se expresa en leyes que poseen el carácter propio de las ciencias humanistas.

“A partir del punto fijado por las coordenadas 55° 07',3 de latitud Sur y 66° 25',0 de longitud Oeste (punto A), la delimitación seguirá hacia el Sudeste por una línea loxodrómica (línea que une dos puntos cualesquiera de la superficie terrestre cortando a todos los meridianos con el mismo ángulo) hasta un punto situado entre las costas de la Isla Nueva y de la Isla Grande de Tierra del Fuego, cuyas coordenadas son 55° 11',0 de latitud Sur y 66° 04',7 de longitud Oeste (punto B); desde allí continuará en dirección Sudeste en un ángulo de cuarenta y cinco grados, medido en dicho punto B, y se prolongará hasta el punto cuyas coordenadas son 55° 22',9 de latitud Sur y 65° 43',6 de longitud Oeste (punto C); seguirá directamente hacia el Sur por dicho meridiano hasta el paralelo 56° 22',8 de latitud Sur (punto D); desde allí continuará por ese paralelo situado veinticuatro millas marinas al Sur del extremo más austral de la Isla Hornos, hacia el Oeste hasta su intersección con el meridiano correspondiente al punto más austral de dicha Isla Hornos en las coordenadas 56° 22',8 de latitud Sur y 67° 16',0 de longitud Oeste (punto E); desde allí el límite continuará hacia el Sur hasta el punto cuyas coordenadas son 58° 21', 1 de latitud Sur y 67° 16',0 de longitud Oeste (punto F)”.

“La línea de delimitación marítima anteriormente descrita queda representada en la Carta N° I anexa”.

Las Zonas Económicas Exclusivas de la República Argentina y de la República de Chile se extenderán respectivamente al Oriente y al Occidente del límite así descrito.

“Al Sur del punto final del límite (punto F), la Zona Económica Exclusiva de la República de Chile se prolongará, hasta la distancia permitida por el derecho internacional, al Occidente del meridiano 67° 16',0 de longitud Oeste, deslindando al Oriente con el alta mar” (12).

(12) VIDELA CIFUENTES, Ernesto: “La desconocida historia de la mediación papal, diferendo austral Chile-Argentina 1977-1985”. Ediciones Universidad Católica. Santiago de Chile. Año 2008. Págs. 674, 675

En consecuencia el argumento expuesto por Argentina en su pretensión, vendría a incluir zonas que ya se encuentran reguladas en las definiciones limítrofes territoriales ya acordadas con nuestro país, las que además aparecen como parte de tratados internacionales vigentes que alcanzan a zonas del territorio Antártico continental y en específico a zonas o áreas que forman parte de la Antártica que Chile pretende demandar como propias conforme a antecedentes históricos, geopolíticos, jurídicos y de la *uti possidetis iure*, todos estimados como argumentos válidos tendientes a acentuar su presencia soberana una vez que el Tratado Antártico haya dejado de producir sus efectos.

La zona comprendida de los 60 grados latitud sur (punto antártico) determinó, frente al planteamiento argentino que una serie de países, incluido Chile, hicieran presentes a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, que no realizara ningún tipo de revisión, estudio o análisis de éstos, por entender que la zona en donde Argentina dedujo esta extensión, compromete potenciales intereses futuros o expectativas en el territorio antártico reclamado con anterioridad a este instrumento internacional, según lo dispone el Art. IV del Tratado Antártico, lo que se contrapone de manera clara con lo establecido en el artículo 6° de este mismo tratado en el que indica que mientras esté vigente dicha normativa internacional, no es posible formular ningún tipo de reclamación soberana tanto sobre el territorio continental, el espacio aéreo, sus aguas adyacentes, el subsuelo territorial ni menos sobre el suelo y subsuelo marítimo; con ello es pertinente reiterar que la vigencia del tratado haría estéril cualquier iniciativa o actividad diplomática, tendiente a demandar o modificar su presencia en el continente, por lo que consideramos que a este respecto Argentina no tendría otro camino, en términos diplomáticos, que someterse a las variables del Tratado Antártico por ser parte del mismo junto a otras naciones (13).

(13) El Tratado Antártico se firmó el 1° de diciembre de 1959 en Washington y entró en vigencia el 23 de junio de 1961. El Tratado designa a la Antártica como una región de paz y cooperación, abordando además las cuestiones relacionadas con los reclamos de soberanía. Establece que: "en interés de toda la humanidad que la Antártica continúe utilizándose siempre exclusivamente para fines pacíficos y que no llegue a ser escenario u objeto de discordia internacional".

El Tratado fue firmado por los doce países que habían desarrollado actividades en el Continente Blanco durante el Año Geofísico Internacional (1957-58). Los países signatarios fueron: Argentina, Nueva Zelanda, Australia, Noruega, Bélgica, Sudáfrica, Rusia, Chile, Francia, Gran Bretaña, Japón y Estados Unidos. Estos países adquirieron automáticamente la condición de Miembros Consultivos. https://www.inach.cl/inach/?page_id=21

“(…) Las presentaciones relativas a la plataforma continental extendida referidas a la Antártica, puesto que ella representa un interés permanente para Chile. Cuando Australia hizo su presentación en noviembre de 2004, preparada por su Ministerio del Petróleo, incluyó espacios de plataforma continental que corresponden al suelo y subsuelo de lo que ese país denomina Australian Antarctic Territory. La decisión australiana de incluir dichas reclamaciones, tratándose de uno de los países fundadores del Sistema del Tratado Antártico (…)”

“(…) En la presentación chilena se hace presente las circunstancias especiales que se refieren a la Antártica derivadas del Tratado Antártico vigente. Lo interesante es señalar que en la presentación argentina de 2009, ese país omitió dicha fórmula y pidió a la CLPC revisar lo relativo a todos los espacios que ese país considera como componentes de su unidad administrativa, esto es, lo relativo a la plataforma continental correspondiente a su territorio en América del Sur, las Islas del Atlántico Sur y la Antártica argentina. Solo la intervención de otros países reclamantes permitió reparar el error” (14)

En este sentido, y en lo tocante a los intereses que eventualmente afectarían la soberanía territorial chilena, es que el planteamiento deducido por la Argentina, de concretarse, afectaría a alrededor de 9700 kilómetros cuadrados de territorio nacional, dado que la extensión de la plataforma continental ha sido proyectada, incluso, desde la Isla Diego Ramírez, planteamiento que en el año 2009 se presentó conforme a las variables que hemos indicado, a propósito de las normas vigentes de derecho internacional público aplicables a esta zona, pero que Chile recién lo advirtió en 2020.

14.- <https://www.infobae.com/politica/2020/05/26/chile-reclamo-a-la-argentina-por-el-mapa-de-la-plataforma-continental-y-genero-otro-cortocircuito-diplomatico/>

Por lo anterior, el 11 de mayo de ese año, el ministerio de Relaciones Exteriores de Chile envió una nota diplomática a la Argentina señalando que la plataforma extendida que pretende, y que fuera avalada en el 2016 por Naciones Unidas “no son oponibles a nuestro país (15)”, aun cuando distintos sectores provenientes del mundo académico, ligados a las más variadas disciplinas como el derecho, la geografía, la historia y la geopolítica, lo hicieran presente a las autoridades mucho antes.

“Chile entregó a la CLPC, el 8 de mayo de 2009, el informe preliminar relativo a su plataforma continental ampliada; en el que se demuestra la potencialidad del país en cinco áreas: costa afuera de Taitao, isla de Pascua e isla Salas y Gómez, islas San Félix y San Ambrosio, Juan Fernández y Antártica”.

Respecto de la Antártica, la Cancillería chilena ha manifestado que:

“Chile tiene en cuenta las circunstancias del área al sur de los 60° S y el estatus jurídico y político especial de la Antártica, conforme a las disposiciones del Tratado Antártico, incluido su artículo IV, y hace ver que pertenecen a la Antártica áreas de plataforma continental cuya extensión no ha sido aún definida. Depende de los Estados respectivos presentar información a la Comisión que no debería ser examinada por ella, por el momento, o hacer una presentación parcial que no incluya esas áreas de plataforma continental, para las cuales se podrá realizar una presentación en el futuro, sin perjuicio de las disposiciones respecto del período de 10 años establecidas por el artículo 4 del Anexo II de la Convención...”

Posterior a ello, se fijó como plazo para la presentación definitiva de los estudios que se realicen, el año 2019.

(15) <https://revistamarina.cl/tema-de-portada/la-plataforma-continental-extendida-o-ampliada/>

En razón de esto, el Ministerio de Relaciones Exteriores chileno inició gestiones con el objeto de revertir esta situación las que por cierto no fueron respondidas por el estado argentino.

En concomitancia con lo anterior, es válido hacer presente que de manera apresurada, la Dirección de Fronteras y Límites del Ministerio de Relaciones Exteriores, debió iniciar diversos acercamientos con grupos o sectores de la civilidad, particularmente de la región de Magallanes, como una forma de explicar esta situación que a la luz del planteamiento argentino complica no solo los intereses de Chile, sino de esta región en específico.

Mirado esto, desde la perspectiva de la práctica internacional inmediata, es que transcurrido 11 años, las autoridades nacionales no realizaron una gestión oficial y útil en la que de manera inequívoca se opusieran a los planteamientos expuestos por Buenos Aires.

Creemos que la razón de ello, descansa en la materialización de una acción que por su naturaleza involucra estudios de tipo multidisciplinarios que no sólo tiene que ver con el derecho internacional público y el derecho internacional marítimo, sino que además con disciplinas como la geografía, la geomorfología, la geopolítica, la oceanopolítica y la oceanografía; sin embargo es pertinente agregar que a contar del año 2007, la cancillería chilena implementó la creación de una comisión técnica encargada de ver este tipo de temas, la que terminó en el año 2010, concluyendo que esta situación en estudio, no tiene que ver con una problemática vinculada a materias de soberanía, sino más bien a aspectos de carácter científico, concluyendo que toda esta construcción jurídica argentina no era política; lo que pareciera resultar contradictorio, puesto que al realizar una lectura del fondo de los argumentos expuestos por Buenos Aires, observamos que contiene elementos propios de carácter político-diplomático y a la vez jurídico-geopolítico.

Produciéndose una reformulación al sentido geopolítico y jurídico de este espacio marítimo existente, que con anterioridad al laudo arbitral dictado por su majestad la Reina de Inglaterra en 1977, éste se habría verificado en distintas

etapas; la inicial o anterior al laudo, esto es, antes de 1972; la etapa intermedia que va de 1972 a 1977 y una tercera etapa vinculada con la mediación en la que su Santidad el Papa resolvió la controversia a través de este medio de solución diplomática o política y que va de 1978 a 1984 y en cuyo pronunciamiento dejó sin efecto los argumentos que dieron forma a la controversia existente entre ambos países, impulsados por la demanda argentina sobre territorios ubicados en la zona del Cabo de Hornos al sur y que Chile defendía como propios.

Ahora, en virtud de una nueva interpretación, fundada en la Convención del Mar y sostenida en la técnica jurídico-diplomática expuesta por Argentina, nuevamente se perseguiría demandar la zona en comento como propia; sin embargo, resulta válido sostener que esta controversia pierde sustento, cuando ella se pretende fundamentar como un asunto científico, dado que es claramente una materia propia de política exterior en atención a las implicancias geopolíticas y geofísicas que la presentación argentina estaría generando.

Con respecto a esto, pareciera, según nuestra opinión que nuestras autoridades habrían considerado que no existirían plazos para oponerse respecto de este plan estratégico diplomático deducido por la Argentina -en cuanto a la extensión de la Plataforma continental- y de sus implicancias soberanas en los mares adyacentes a la Isla Diego Ramírez.

En cuanto a la posición asumida por las autoridades vinculadas a las relaciones exteriores, consideramos que ella es compleja y del todo equivocada, ya que el Derecho Internacional Público, en su dinámica casuística considera de manera más habitual la existencia de instituciones, pero en ningún caso pueden desoírse la observancia que implica la técnica tanto diplomática como jurídica proveniente del derecho de los tratados el que entre otras manifestaciones reconoce al estoppel ⁽¹⁶⁾, instrumento en el cual la inacción sumado al transcurso del tiempo, sin gestiones útiles podrían extinguir derechos propios.

(16) DIEZ-PICAZO PONCE DE LEÓN, Luis: "La doctrina de los actos propios", Editorial Bosch, Barcelona. España. Año 1963. Pág. 62. La doctrina del estoppel tiene un marcado arraigo en el derecho anglosajón, común o consuetudinario. El estoppel según las palabras de Luis Díez-Picazo y Ponce de León, es la postura según la cual "...dentro de un proceso, una persona está impedida para hacer una alegación — aunque sea cierta— que esté en contradicción con el sentido objetivo de la anterior declaración o de su anterior conducta...". Y por tanto a una "...persona no puede serle permitido negar un estado de hecho que ella ha establecido como verdadero, expresamente por medio de palabras o implícitamente a través de su conducta..."(Díez Picazo y Ponce de León

Lo anterior, según la visión jurídica de estos últimos 50 años y que se enmarca en casos provenientes de la jurisdicción internacional. Por ello es que no podemos estar de acuerdo, primero, en el argumento simple de que no hay un tiempo que limite acciones que se opongan a la postura argentina; segundo, tampoco es sostenible creer que éste es un tema netamente científico tal como lo ha expuesto la comisión creada para el efecto por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, considerando dentro de este argumento a la Isla Juan Fernández e Isla de Pascua, las cuales no están enfrentadas a esta controversia, no así respecto de las zonas australes implicadas por la acción diplomática argentina que a partir de su implementación afecta gravemente disposiciones del Tratado de 1984 celebrado entre ambos países.

Además de otras iniciativas que, según pudimos ver, venían en su esencia a resolver definitivamente los temas pendientes entre ambas naciones, con la excepción de los casos de Laguna del Desierto y Campo de Hielo Sur más otros 22 temas limítrofes ⁽¹⁷⁾ que fueron resueltos por los respectivos congresos luego del acuerdo que celebraran los presidentes Aylwin y Menen; ello a pesar de que también podríamos considerar que habría quedado pendiente un espacio o zona ubicada al sur del punto identificado como letra (f) proveniente de lo que a nivel bilateral se trató en el tratado de 1984, sirviendo ello como punto de determinación para que Argentina hiciera oficial sus pretensiones tanto en la zona colindante a la Antártica, de las 200 millas de plataforma continental y de las 350 millas de la extensión planteada.

No es menos cierto, según la correcta interpretación que da a conocer la Dirección de Fronteras y Límites, que esta temática es identificable dentro de los puntos que señala la comisión de límites de la plataforma continental dependiente de la Convención del Mar, de la cual tanto la Argentina como Chile son parte.

Es así como cualquier iniciativa que el vecino país quisiera establecer debe estar sustentada en las variables que dicha institucionalidad exige para todos los estados parte, reiterando entonces que en esta materia en particular se hace

presente una vez más la idea que ésta no es una temática científica, sino política; pero también en una correcta interpretación es válido agregar que la Convención del Mar, así como otras instancias internacionales, someten su constitución normativa y regulación a la norma general sobre las que ella se sustenta, entendiendo por tales a las normas del Derecho Internacional Público.

En razón de lo expuesto, el gobierno del Presidente Sebastián Piñera, ha buscado demostrar primeramente, que no reconoce la decisión de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de la ONU que avaló el pedido de Argentina, y confirmó que la plataforma continental del país ahora tiene 1.633 kilómetros cuadrados más, concluyendo que para Chile esto es “una declaración unilateral por parte de Argentina”. Con ello a través de una nota diplomática, Chile transmitió al canciller argentino Felipe Solá que la administración Piñera se reserva el derecho para determinar su posición, esto es, recurrir a la ONU para objetar la posición de la Argentina, en atención a que el reclamo concreto chileno se centra en la presencia ubicada al sur de Tierra del Fuego que comprendería el Canal del Beagle “a pesar de que en el mapa que distribuyó la Argentina sobre la delimitación de la plataforma continental no abarca las islas chilenas del otro lado de ese canal” , cuestión que no es efectiva del todo, pues en uno de los puntos de demarcación de la comentada extensión se haría a partir de la Isla Diego Ramírez. (17)

Respecto de lo anterior, resulta destacable, el hacer presente que esta comisión no es un tribunal internacional, sino más bien una entidad que a través de basamentos técnicos tiene por objetivo formular recomendaciones que actúan de forma unilateral, pero que se convierten en obligatorias, respecto de aquellos estados que son parte de la Convención del Mar y de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, queriendo con ello controlar eventuales interpretaciones que cada estado quisiera realizar.

(17) FUENTES, Claudio y MARTIN, Carlos: “La nueva agenda argentino-chilena”. Santiago, Chile: FLACSO-Chile, 1998. Pág.15. En 1991, bajo nuevas condiciones políticas y económicas en cada país, los presidentes de Argentina, Carlos Menem, y de Chile, Patricio Aylwin, suscribieron el acuerdo limítrofe que resolvió 22 de los 24 litigios pendientes. El acuerdo dejó pendiente solamente los conflictos de Laguna del Desierto, 532 km², y Campo de Hielo Sur/Hielos Continentales.

La circunstancia anteriormente mencionada, no nace de una imposición arbitraria, sino del principio de la buena fe internacional, tomando a estas recomendaciones como vinculantes para las partes; a partir de ello parece pertinente señalar que la Ley dictada por la Argentina en el mes de julio (2020), se fundó en cada una de las objetivaciones jurídicas exigidas por parte de las Naciones Unidas en materia marítima, así como disposiciones de la Convención del Mar y por las instrucciones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, por lo que en este sentido, creemos, que al dictar una disposición que se somete a estas variables normativas, la pretensión Argentina deducida hace 11 años y concretadas en esta ley parecieran definitivas, cuestión que Chile debería observar toda vez que pretenda oponerse a ésta.

Todo ello resulta importante para los intereses chilenos, mirado esto en materias vinculadas a la estrategia y la seguridad fronteriza, ya que en razón de estos hechos las relaciones bilaterales claramente entrarían en un proceso de tensión, dejando demostrado, desde el punto de vista de la geomorfología, que Chile efectivamente tiene una continuidad territorial sobre la Antártica, ratificando el principio del mejor derecho que al respecto nos cabe, cuestión que consideramos no se ha asumido con el interés territorial que merece. Por esto, y reutilizando los argumentos ya expuestos, esto es, que la Comisión no es un tribunal internacional y que no existirían plazos que hicieran peligrar nuestros intereses frente a la pretensión de Argentina, ameritaría realizar un tratamiento urgente por parte de nuestras autoridades ante a estas evidencias expuestas, ya que podemos observar una clara violación a la soberanía territorial y a los tratados vigentes a nivel bilateral y multilateral en materia marítima y antártica, siendo en este sentido una atribución exclusiva del Presidente de la República el dirigir las relaciones exteriores de Chile ⁽¹⁸⁾, obligándose en este aspecto a asumir la defensa de la integridad territorial.

(18) Art 32 N° 15º: Conducir las relaciones políticas con las potencias extranjeras y organismos internacionales, y llevar a cabo las negociaciones; concluir, firmar y ratificar los tratados que estime convenientes para los intereses del país, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Congreso conforme a lo prescrito en el artículo 54 N° 1º. Las discusiones y deliberaciones sobre estos objetos serán secretos si el Presidente de la República así lo exigiere; Constitución Política de la República de Chile. Editorial Jurídica de Chile. Año: 2017. República de Chile.

Una recalificación de la estrategia asumida por nuestro país hasta se hace indispensable, y además de la necesaria modificación de estamentos técnicos y jurídicos que entiendan la magnitud de esta materia priorizando la defensa del interés superior del país. Esto último debido a que la administración de la Presidenta Bachelet, a través de su canciller Heraldo Muñoz, no planteó ni tampoco dirigió de manera seria, a propósito de la celebración en Buenos Aires a una ceremonia a la que fue invitado, y convocada por el gobierno del Presidente Mauricio Macri a objeto de informar al mundo de que estos límites elaborados, con apego a la norma internacional y al Reglamento de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental eran los definitivos, por lo que resulta pertinente expresar que no hubo una posición clara y oficial de la jefa de estado y de su canciller a objeto de oponerse a esto que hoy es Ley Argentina y , por ende, que fundamenta la citada extensión dentro de su ordenamiento jurídico.

Frente a este escenario y establecidas las implicancias geopolíticas, además de los fundamentos jurídicos, consideramos válido hacer presente las responsabilidades políticas e institucionales que alcanzarían a la directora de la Dirección de Fronteras y Límites, dado que ella es la representante chilena ante el comité de límites de la Plataforma Continental, esto porque transcurridos once años de la presentación argentina, nuestro país dada la connotación que adquirió esta materia, recurrió a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, haciendo presente que en diciembre del 2019 haría una presentación formal sobre este aspecto, la cual no se llevó a cabo, argumentando entre otras razones la situación de pandemia que afecta al planeta, agregando que, posteriormente, ello se llevaría a cabo el primer semestre del 2020 cuestión que tampoco se verificó, aun cuando se ha señalado que antes del fin del otoño (2020), en el hemisferio norte, Chile haría una presentación:

“A finales de marzo, la abogada Ximena Fuentes, jefa de la Dirección de Fronteras y Límites (Difrol) de la Cancillería chilena, expresó *“que todos los países, a través del tiempo, han ido reclamando las zonas marítimas que se han ido creando y Argentina, en este caso, presentó a la comisión de la ONU sobre*

los límites de la plataforma continental su plataforma extendida en la Antártica, pero también lo va a hacer Chile y también lo hizo ya Australia”.

En este mismo aspecto y como una forma de reforzar lo antes indicado en relación con este tema, parece interesante revisar la acción impulsada por el ya aludido ex canciller Heraldo Muñoz, quien en el año 2016 le restó importancia a la estrategia jurídica argentina, diciendo que ella no revertía ningún riesgo para Chile, sosteniendo que:

“La Cancillería trasandina presentó en un acto oficial a finales de marzo el señalado "nuevo límite", ocasión donde aseguró que la resolución de la ONU le daba "seguridad jurídica" sobre sus "derechos exclusivos y excluyentes" en el área, consignó el diario La Nación”.

“Hasta ahora el tema no ha generado mayor reacción en Chile. Sin embargo, el diario Clarín publica en su edición de hoy breves declaraciones del canciller Heraldo Muñoz y el ministro del Interior, Jorge Burgos, sobre el punto, debido a la eventual superposición con territorios reclamados por nuestro país (Argentina).

Según el medio bonaerense, *Muñoz afirmó que el nuevo mapa argentino tenía "implicancia ninguna", mientras Burgos instó a que la situación se resuelva de forma "muy amistosa, como siempre se ha hecho"* (19).

Lo que se agrega a la posición asumida en esa misma época por parte del Instituto Nacional Antártico Chileno (NACH), quien en declaraciones prestadas al diario chileno “La Prensa Austral” el director nacional del citado estamento, José Retamales Espinoza, “... aseguró que *la posición trasandina no tiene implicancias para nuestro país*”.

(19),- Publicado Miércoles, 20 de abril de 2016 a las 18:51hrs. Autor: Cooperativa.cl. <https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/relaciones-exteriores/argentina/gobierno-reacciona-a-extension-de-plataforma-continental-argentina-en-la/2016-04-20/171038.html>.

"Si uno observa este mapa se da cuenta de que lo que están diciendo es que existen 200 millas desde el borde costero e incluye además a las islas Malvinas, que obviamente es territorio británico. En parte, ese bloque del continente blanco no es chileno ni argentino ni del Reino Unido, ni ningún país reconoce que alguna de esas tres naciones, que tienen reclamaciones en esta área, sean dueños de ese espacio (20)"

Inversamente con la pausada acción chilena, Uruguay se opuso inmediatamente a la acción emprendida por la Argentina oponiéndose a ella en el entendido de que había dos puntos que no resultaban aceptables para sus intereses marítimos, por lo que Argentina de inmediato debió rectificar su presentación:

"La Convención de Derecho del Mar de las Naciones Unidas otorgó a Uruguay la extensión de su plataforma continental hasta casi 300 millas. Con esto, Uruguay pasa a tener 83 mil kilómetros cuadrados más en su territorio y se le asignan derechos exclusivos sobre lo que hay debajo de esa plataforma". "Quiere decir que sobre la plataforma continental Uruguay es el tenedor único y exclusivo sobre ella y sobre los minerales que haya abajo de ella", expresó el canciller uruguayo.

Estas 300 millas no son lineales sino que respetan los límites laterales que existen con Brasil y Argentina. Agregándose que Uruguay no tiene los derechos sobre la pesca en esa extensión del territorio marítimo, aunque sí de los recursos minerales que están debajo de la plataforma continental en esa zona" (21).

(20).- Publicado 19 de Abril de 2016. <https://archivo.laprensaaustral.cl/cronica/jose-retamales-realizo-su-ultima-cuenta-publica-al-mando-de-la-direccion-del-inach/>

(21) Diario EL OBSERVADOR - Montevideo - URUGUAY - 5 septiembre 2016.

Las observaciones deducidas por Uruguay, surgieron en marzo del año 2016 por parte de su Cancillería, luego de que la Argentina había presentado el nuevo límite exterior de la Plataforma Continental, "... pero el órgano científico integrado por 21 expertos internacionales y creado por la Convención de la ONU sobre Derecho del Mar, había planteado observaciones a dos puntos, los ubicados más al norte, cercanos al límite marítimo con Uruguay. Finalmente, fueron aceptados por la Comisión del Límite Exterior de la Plataforma Continental" (22).

Chile, al no hacer presente desde el inicio una posición clara en este tema, no previó las consecuencias jurídicas y geográficas que tal inactividad traería como consecuencia, esto es, que la modificación territorial planteada por Argentina en la materia analizada diera lugar a una superposición territorial equivalente a una superficie de 9.700 kilómetros cuadrados de territorio marítimo.

Finalmente, se ha expuesto que esta lentitud demostrada por las autoridades chilenas, respondería más bien a la falta de una sensibilidad más objetiva y, por ende, menos politizada de las decisiones que se debieron asumir apenas verificada la pretensión de Buenos Aires, por cuanto, lo que acá se afecta no es una controversia de intereses políticos o ideológicos, sino la integridad soberana del territorio nacional, que gravemente afectan intereses situados en la región de Magallanes, zona que ha mostrado una profunda preocupación al respecto, dado que sus habitantes fueron los primeros en llegar a estas zonas hoy en controversia, incluso antes que los científicos y muy anteriormente a la celebración del tratado antártico, lo que además se vincula fuertemente a la identidad que culturas prehispánicas tuvieron en ese territorio, mostrando ellos una connotación diferente a la que tiene el resto del país.

(22) Extraído desde <https://www.efe.com/efe/america/portada/la-onu-otorga-a-uruguay-extension-de-300-millas-plataforma-continental/20000064-3031757>

REFERENCIAS

Convención del Mar de 1982. PARTE VI. PLATAFORMA CONTINENTAL. Artículo 76. Extraído desde: https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

Convención del Mar de 1982. PARTE VI. PLATAFORMA CONTINENTAL. Artículo 76. LLANOS MANSILLA, Hugo: "Creación del Nuevo Derecho del Mar" Editorial Jurídica de Chile. Año: 1991. Santiago, Chile. Pág. 408

Cooperativa. Extraído desde: <https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/relaciones-exteriores/argentina/gobierno-reacciona-a-extension-de-plataforma-continental-argentina-en-la/2016-04-20/171038.html>

DIEZ-PICAZO PONCE DE LEÓN, Luis. La doctrina de los actos propios. Editorial Bosch, Barcelona. España. Año 1963. Pág. 62.

Efe. Extraído desde: <https://www.efe.com/efe/america/portada/la-onu-otorga-a-uruguay-extension-de-300-millas-plataforma-continental/20000064-3031757>

FUENTES, Claudio y MARTIN, Carlos. La nueva agenda argentino-chilena. Santiago, Chile: FLACSO-Chile, Año: 1998. Pág. 116

Inach. Extraído desde https://www.inach.cl/inach/?page_id=21

Infobae. Extraído desde: <https://www.infobae.com/politica/2020/05/26/chile-reclamo-a-la-argentina-por-el-mapa-de-la-plataforma-continental-y-genero-otro-cortocircuito-diplomatico/>

MARTÍNEZ BUSCH. Jorge. Oceanopolítica: una alternativa para el desarrollo. Editorial Andrés Bello. Santiago de Chile. Año 1993. Pág. 27

Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina. Límite Exterior de la Plataforma Continental y de la base de datos del continental argentino.

Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental.
<http://www.plataformaargentina.gov.ar/emisi%C3%B3n-postal-l%C3%ADmite-exterior-de-la-plataforma-continental-argentina>.

Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina. Límite Exterior de la Plataforma Continental y de la base de datos del continental argentino. Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental.
<http://www.plataformaargentina.gov.ar/emisi%C3%B3n-postal-l%C3%ADmite-exterior-de-la-plataforma-continental-argentina>

Ministerio de Relaciones Exteriores, comercio internacional y culto de la República Argentina <https://cancilleria.gob.ar/>.

Plataforma Argentina, extraído desde: <http://www.plataformaargentina.gov.ar/es>

Retamales José. Archivo.laprensaaustral.cl/cronica/jose-retamales-realizo-su-ultima-cuenta-publica-al-mando-de-la-direccion-del-inach/

Revista Marina. Extraído desde: <https://revistamarina.cl/tema-de-portada/la-plataforma-continental-extendida-o-ampliada/>

Revista Marina. Extraído desde: <https://revistamarina.cl/tema-de-portada/la-plataforma-continental-extendida-o-ampliada/>

VIDELA CIFUENTES, Ernesto. La desconocida historia de la mediación papal, diferendo austral Chile-Argentina 1977-1985. Ediciones Universidad Católica. Santiago de Chile. Año 2008. Págs. 674, 675.